

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13826** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso número 1/1060/89, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Recibido requerimiento de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativo a la interposición del recurso contencioso número 1/1060/89, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 7 de marzo de 1988 por la que se fijan retribuciones del personal de instituciones hospitalarias, por el presente se emplaza, en cumplimiento de lo ordenado, a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, ante la referida Sala por término de veinte días.

Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**13827** *RESOLUCION de 6 de junio de 1989, de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según se determina en el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en la asignación de los medios personales del Organismo, se considera preciso proceder a la delegación de determinadas competencias en el Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Se delegan en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las competencias que el número 2 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, atribuye al Secretario de Estado, en relación con los funcionarios destinados en el Organismo.

Madrid, 6 de junio de 1989.—El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13828** *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado. (número 1987/86.)*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 1987/86, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 24 de junio de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso número 15.049, promovido por «Pavimentos Asfálticos Málaga, Sociedad Anónima» y «Construcciones Vera, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de petición de abono de determinadas cantidades en razón de perjuicios sufridos, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado en defensa y representación de la Administración General del Estado, frente a las Entidades «Pavimentos Asfálticos Málaga, Sociedad Anónima» y «Construcciones Vera, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor González Salinas, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.049, con fecha 24 de junio de 1986, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia apelada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 25 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maulcón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**13829** *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Alberto Martín Alfonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.357/1987, interpuesto por don Alberto Martín Alfonso, Director y propietario del Colegio «Los Angeles», de Villaverde (Madrid), contra la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.055/1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra Resolución de 21 de abril de 1980, sobre aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación, Previsiones de Planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Sector Orcasur-Villaverde, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Alberto Martín Alfonso frente a la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 27 de marzo de 1987, dictada en el recurso 1.055/1980 que, consiguientemente debemos confirmar y confirmamos, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.